



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 050001 40 03 027 2022-00859 00 |
| PROCESO | VERBAL -PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | YEIMY ESMITH ATEHORTUA OREJUELA |
| DEMANDADO | ELIO DE JESUS HOYOS OREJUELA y otros |
| DECISION | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P. Ello teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en calle 89 C #83-22, manzano O, lote 3 de la Urbanización Kennedy La Jesusita, apartamento 301 del Edificio OREJUELA ASPRILLA P.H., barrio Robledo, comuna 7, donde es competente el Juzgado Octavo De pequeñas causas y competencia múltiple.
2. Deberá determinar claramente la cuantía del proceso –numeral 9 artículo 82 ibídem-.
3. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 ley 2213 de 2022).

4. Deberá allegar certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # con una antelación no mayor a un mes.
5. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.
6. Deberá indicar el número de cedula de ciudadanía que en vida identificaba a la señora EVANGELINA OREJUELA ASPRILLA.
7. Deberá indicar al Despacho si tiene conocimiento si ya se inició proceso de sucesión de la señora EVANGELINA OREJUELA ASPRILLA, teniendo en cuenta que la misma es la propietaria actual del bien objeto de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78425c0453ffac5d6c78640bf1ea5b86f6087f2b14ca670a5125bb3b21158cf**

Documento generado en 19/08/2022 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>